

Constancia secretarial: Manizales, 25 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que la demandada MARÍA RUBIELA SALGADO fue notificada del mandamiento de pago el día **3 de noviembre de 2021 por AVISO** a la dirección física VEREDA LA AURORA – CONTROL DE BUSETAS – MANIZALES, los términos transcurren así:

TRES DÍAS: 4-5-8 de noviembre de 2021

CINCO DÍAS: 9-10-11-12-16 de noviembre de 2021

DIEZ DÍAS: 9-10-11-12-16-17-18-19-22-23 de noviembre de 2021

DIAS INHABILES: 6-7-13-14-20-21 de noviembre de 2021

Se deja constancia que por error se incluyó a este proceso ejecutivo la sentencia anticipada que corresponde al proceso 20200041800, dicha inconsistencia será corregida por la secretaria del despacho.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADA:	MARÍA RUBIELA SALGADO CARMONA C.C. 30.395.880

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE AGOSTO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la copia digital del **pagaré Nro. 018036100021459:**

a. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.880.775), capital contenido en el pagaré No. 018036100021459, allegado como base de ejecución.

b. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.226.642), por intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2021 hasta el 06 de julio de 2021.

c. Por otros conceptos SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CIENCIENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$724.958).

d. Por los intereses de mora sobre al capital de \$7.880.775, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el siete (7) de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso remitido a la dirección física denunciada como suya en la demanda, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2021, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora MARÍA RUBIELA SALGADO CARMONA, identificada con cédula 30.395.880, y favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

EJECUTIVO 2021-418
ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 035 del 01 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f60b810dbcf7872ffd3269c938de1a923d5be6c7858660212e49d218c271d**

Documento generado en 28/02/2022 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>